

JUAN CARLOS RODRIGUEZ LEON

ABOGADO

Calle 145 No. 13-48 Bogotá, D.C.

Cel. 3102402521

Email: director@juancarlosrodriguezabogados.com

Señor

JUEZ 8 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C..

E. S. D.

Proceso: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante: Yani Fernanda Vargas Cuellar.
Demandado: Jorge Mahecha Granados
Radicación: 2021-0198
Asunto: Recurso de Reposición contra auto admisorio de la demanda

Juan Carlos Rodríguez León, en mi calidad de apoderado especial del demandado señor Jorge Mahecha Granados, me dirijo muy respetuosamente a este despacho con el fin de presentar dentro del término legal oportuno recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, así:

- En la demanda es preciso indicar lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se deben formular por separado, con observancia en lo dispuesto sobre la acumulación de pretensiones. El ejercicio del derecho de acción para reclamar del Estado el cumplimiento de su función de administrar justicia, exige que, mediante una demanda sujeta a los requisitos formales señalados en la ley, el actor exprese en ella con toda claridad y precisión, cuáles son sus pretensiones, como quiera que así quedan demarcados al propio tiempo el ámbito de la controversia judicial que ha de ser decidida y el marco en el cual el demandado ha de ejercer su derecho de defensa.
- Es una carga procesal de la parte actora expresar con precisión y claridad las pretensiones y los fundamentos de hecho, asunto que resulta de vital importancia en la estructura del proceso, como quiera que a la par traza el marco de la controversia judicial junto con las excepciones que contra ella formule el demandado, y aquellas que deban declararse si resultan probadas, delimita el litigio sometido a decisión de la rama jurisdiccional del Estado.

Sin embargo, al resolverse el litigio corresponde al juzgador sujetarse a las reglas de procedimiento y juzgamiento correspondiente y de no ser claras y precisas y de manera separada las pretensiones varias podrían verse claramente afectado los resultados del proceso para cualquiera de las partes.

EN CUANTO LA PRETENSION 1 DE LA DEMANDA

Se observa que se incluyen en esta pretensión, varias pretensiones, haciendo caso omiso al requisito de que en la demanda es preciso indicar lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad y que las varias pretensiones se deben formular por separado, con observancia en lo dispuesto sobre la acumulación de pretensiones.

JUAN CARLOS RODRIGUEZ LEON

ABOGADO

Calle 145 No. 13-48 Bogotá, D.C.

Cel. 3102402521

Email: director@juancarlosrodriguezabogados.com

El suscrito considera desatinado que en una sola pretensión de solicite:

a. Declarar la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso como consecuencia de dos causales de manera conjunta y no separada

Es claro que se debe pretender la declaración de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso de manera separada por cada causal, pues en el evento de no resultarse probada alguna de las causales impediría al despacho pronunciarse sobre la totalidad de la pretensión conjunta.

Las dos causales son independientes una de la otra y no es de recibo unir las en una sola pretensión puesto que debe solicitarse de manera separada como de manera clara y precisa.

EN CUANTO LA SEGUNDA PRETENSION

CUOTA ALIMENTARIA

La apoderada de la parte actora no es clara en esta pretensión al señalar que se le fije una cuota de alimentos a mi representado teniendo en cuenta productos de aseo administración, pues este concepto no tiene nada que ver con los alimentos de un menor de edad.

EDUCACION

Existe una contradicción en la pretensión por parte de la apoderada de la parte actora manifestando que la madre cancelo mediante seguro la totalidad de los estudios universitarios del menor para luego exigir que mi representado cancele los rubros educativos directamente a los proveedores del servicio de educación del menor.

No es clara y concreta esta pretensión.

SALUD

Esta pretensión no es clara, ni precisa pues es sabido que solicitar el servicio de medicina por parte de la EPS debe ser una pretensión independiente a la de solicitar el pago de una medicina prepagada. Si bien es cierto que el concepto de la salud es único, también lo es que los prestadores del servicio son independientes EPS – Medicina Prepagada.

No es clara esta pretensión pues no se señala de manera concreta al despacho quien asumirá dicho gasto.

RECREACION

No es clara esta pretensión pues no se señala de manera concreta al despacho quien asumirá dicho gasto

JUAN CARLOS RODRIGUEZ LEON
ABOGADO

Calle 145 No. 13-48 Bogotá, D.C.

Cel. 3102402521

Email: director@juancarlosrodriguezabogados.com

VESTUARIO

No es clara esta pretensión pues no se señala de manera concreta al despacho quien asumirá dicho gasto.

RECREACION

No es clara esta pretensión pues no se señala de manera concreta al despacho quien asumirá dicho gasto

SOLICITUD

1. Se reponga el auto admisorio de la demanda por las razones anteriormente expuestas;
2. Como consecuencia de lo anterior se inadmita la demanda y se ordene a la parte actora que subsane las falencias antes señaladas en el término señalado legalmente so pena de rechazo.

Del señor Juez,



Juan Carlos Rodríguez León

C.C. 79.507.062 de Bogotá

T.P. 91.099 del C.S.J

director@juancarlosrodriguezabogados.com